

CONTRATO DE SERVICIO No. 36/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2021



NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de _____ años de edad, _____ del
domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad
número _____ y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra a Rafael Aguillón Rivera como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte;

y **PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARROQUÍN**, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de
Identidad número _____ con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, constituida por un plazo indefinido; con Número de Identificación Tributaria _____

_____ con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____

en adelante **“La Contratada”**; calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Blanco Gómez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dieciséis de febrero de dos mil doce, al número TRES, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que su Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado; La Administración y Representación Legal de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente quienes tendrán la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones cinco años; b) Modificación a la Denominación Social de la Sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Blanco Gómez, en la cual se modifica la cláusula I) de dicha Escritura, en cuanto que la Sociedad seguirá girando con la denominación **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, pudiendo utilizar indistintamente como abreviatura **“SERVIAUTO ESPAÑA, S.A DE C.V.”** o **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.”**; quedando todas las demás cláusulas sin ninguna otra modificación, ratificando en todo lo demás su contenido. En los que consta que dicha Sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en la Contratación Directa número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", de acuerdo a los Términos de Referencia número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, y la oferta presentada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada un monto total de **CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110,000.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según los precios unitarios descritos en su oferta presentada. El mantenimiento preventivo y correctivo objeto de esta contratación se ejecutará de acuerdo a las necesidades de cada vehículo automotor y motocicleta conforme lo determinen los administradores del contrato, se realizarán mantenimientos preventivos a los vehículos automotores por cada cinco mil kilómetros de recorrido; para la realización del mantenimiento preventivo a las motocicletas por cada tres mil kilómetros de recorrido, los cuales serán sometidos a aprobación del administrador de contrato en la parte técnica (mecánico automotriz de FOPROLYD o persona designada), debiendo incluir todas las rutinas por modelo de vehículos y motocicleta; se podrá incorporar nuevos vehículos automotores a dar mantenimientos en la etapa de ejecución del contrato; si de la revisión del mantenimiento preventivo resultan reparaciones correctivas, no se cobrará el costo preventivo (de los ítems que pasan a correctivo); los mantenimientos correctivos se realizaran a cada unidad a solicitud de FOPROLYD, por recomendación del taller o como resultado de la revisión del mantenimiento, en todo caso el taller deberá contar previamente con la autorización de FOPROLYD, los presupuestos por costos de repuestos de las rutinas de mantenimientos correctivos que surjan durante la vigencia del presente contrato y que no estén incluidos dentro de los precios contratados, deberán cotizarse a precios de mercado y quedarán sujetos a aprobación de la Institución Contratante.- La Institución Contratante cancelará el servicio proporcionado en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o "FOPROLYD", que deberá contener el Número de Identificación Tributaria de la institución contratante: cero seis uno cuatro-uno tres

uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el administrador del contrato considere pertinente, para efectos de estos Términos de Referencia, no se entregará anticipo, por los servicios adjudicados y contratados. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente número _____, a nombre de

la contratada, correspondiente al _____ **III) PLAZO.** La Contratada se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato a partir de la emisión de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos Inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios de mantenimiento contratados se prestarán en las instalaciones de la contratada, ubicadas en Veinticinco Calle Oriente, Avenida España, Barrio San Miguelito, número mil cuatrocientos seis, ciudad y departamento de San Salvador, o cualquier otro lugar que ésta lo requiera, previa comunicación con los Administradores de Contrato.- La Contratada por medio del presente contrato se compromete a efectuar los mantenimientos, y entregar el vehículo o motocicleta en un máximo de DOS DÍAS HÁBILES por mantenimiento preventivo, y para el mantenimiento correctivo en el término de CINCO DÍAS HÁBILES a partir del momento en que le taller reciba el presupuesto aprobado junto con la orden de trabajo. Estos tiempos podrán diferir en casos excepcionales aprobados por FOPROLYD. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días

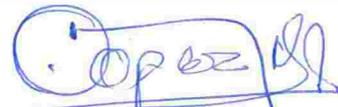
hábilés posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días adicionales. La garantía deberá ser presentada juntamente con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto, se aceptará estrictamente: cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la institución contratante.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, especialmente a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**; b) La oferta presentada por La Contratada; c) El Acuerdo número CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CERO SIETE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, contenido en Acta número VEINTITRÉS PUNTO CERO SIETE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Junta Directiva de FOPROLYD; d) La Garantía; e) Otros documentos que emanen de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De

conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con la prestación objeto del éste instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante de éste instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales

que emanen del presente contrato a la licenciada Verónica del Carmen Godoy Alas y licenciado Herbert Eduardo Ramírez Salazar, en la parte administrativa y señor Mauricio Muñoz Alberto, en la parte técnica, empleados de FOPROLYD, respectivamente quienes para los efectos de éste proceso se denominaran Administradores del Contrato.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas únicamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Contratada en veinticinco Calle Oriente, Avenida España, Barrio San Miguelito, número mil cuatrocientos seis, ciudad y departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARROQUÍN
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, del domicilio de _____ departamento de _____ comparecen los señores: **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve,

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____ en adelante **“La Contratada”**; cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Blanco Gómez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dieciséis de febrero de dos mil doce, al número TRES, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que su Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado; La Administración y Representación Legal de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente quienes tendrán la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones cinco años; b) Modificación a la Denominación Social de la Sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia **SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Blanco Gómez, en la cual se modifica la cláusula 1) de dicha Escritura, en cuanto que la Sociedad seguirá girando con la denominación **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, pudiendo utilizar indistintamente como abreviatura **“SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. DE C.V.”** o **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.”**; quedando todas las demás cláusulas sin ninguna otra modificación, ratificando en todo lo demás su contenido; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia número CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de prestación del servicio será a partir de la emisión de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta agotarse

el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos Inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de ésta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The largest signature is in the center, with a smaller one to its right and another to its left. Below the central signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "JOSE GABRIEL BURAN LOPEZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.